RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-195 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: EDELSY ZABALETA BELTRAN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILDA BELTRAN Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTICINCO **(25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se procede a resolver el escrito presentado por el doctor MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 19.588 del C.S.J. y c.c. No. 8.671.294 de Barranquilla, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, manifiesta haber allegado con los demandados, herederos determinados de la finada BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ (Q.E.P.D.) señores JORGE E. BELTRAN DE LA HOZ y FELIX M. BELTRAN DE LA HOZ, a un avenimiento amistoso sobre las pretensiones de la demanda de pertenecía, por lo que solicita que se decreta la TERMINACION DEL PROCESO de marras., y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar, como la inscripción de la demanda decretada al interior del proceso.
Ruego a la señora juez, tener en cuenta los escritos remitidos a su despacho a través del correo institucional, el pasado 25 de septiembre, en donde los precitados demandados nos autorizan a retirar tanto la demanda principal como la de reconvención presentada, y renuncian a cualquier indemnización que se pudiera derivar del proceso de marras, así mismo como a costas y agencias en derecho.

Se procede a resolver el escrito presentado por el doctor MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 19.588 del C.S.J. y c.c. No. 8.671.294 de Barranquilla, en el que de conformidad con los arts. 314 y s.s. del
C.G.P., que DESISTE INCONDICIONALMENTE de todas las pretensiones de la demanda presentada, en consecuencia, solicita, decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO. Solicitando además tener en cuenta sus escritos anteriores presentados a través del correo institucional los días 29 de septiembre y 10 de octubre de la presente anualidad.
En consecuencia, pide, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso, como lo fue, la inscripción de la demanda y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en ese sentido.
Una vez decretada la Terminación del Proceso, ordene su archivo correspondiente, previas las desanotaciones de rigor.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se da por terminado el presente proceso ya que de lo manifestado se desprende su voluntad de renunciar a las pretensiones de la demanda y a que se defina el presente litigio, lo cual encuentra respaldo en el artículo 314 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se da por terminado el presente proceso conforme a las razone anotadas.

Sin lugar a condena en costas.

Una vez en firme este auto se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 161

HOY____ 27 OCTUBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481f72b8bfd643556fe83d2699611823c02f2d87632389ccc20976e59ac06e1b**

Documento generado en 26/10/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica